

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA ASOCIACION

ARTICULO I: NOMBRE, SELLO, MENCIONES NECESARIAS

La Asociación se denominará: **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGIA (SODOGEO)**, y es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la cual será designada en los artículos subsiguientes por la palabra **SOCIEDAD** y se identificará con un sello gomígrafo en la cual se lee **“SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGIA, INC. (SODOGEO). SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA”**.

En todas las publicaciones, documentos e impresos de la institución, deberá indicarse el nombre de **“SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGIA, INC. (SODOGEO). SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.”**.

ARTICULO 2: DOMICILIO

La SOCIEDAD tendrá su domicilio y asiento social ubicado en la Ave. J. F. Kennedy esquina calle Padre Claret, Edificio Plaza Compostela, suite 6D-3B, Ensanche Paraíso de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pero podrá llevar a cabo sus actividades, tener establecimientos y oficinas en cualquier lugar del territorio Nacional y del exterior, pudiendo la Junta Directiva cambiarlo, siempre que se cumpla con las disposiciones de la ley 122-05 y sus modificaciones, sobre las Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 3: INTEGRACION

La SOCIEDAD estará integrada, fundamentalmente, por Geólogos, y Profesionales de las diferentes ramas de las Geociencias.

ARTICULO 4: OBJETO

Tendrá por objeto principal: Promover el desarrollo, la difusión de las Geociencias y sus aplicaciones, además de congregar a los profesionales del sector. Dicha Sociedad es de carácter científico y profesional y de forma más amplia y no limitativa podrá además:

1. Promover, estimular el desarrollo y difusión de la Geología y de las Geociencias en general por todos los medios posibles, incluyendo publicaciones regulares y encuentros científicos.
2. Unir a los Geólogos, Profesionales de las diferentes ramas de las Geociencias, y en general a las personas relacionadas, para estrechar sus relaciones profesionales y sociales.
3. Establecer relaciones con las universidades, institutos o cualquier otra institución educativa y de investigación en las que se impartan conocimientos de Geología, otras ramas de las Geociencias, y propugnar por el progreso y la eficiencia en la enseñanza de estas ramas en dichas instituciones educativas.

4. Estar en contacto con los estudiantes de Geología y Geociencias, ayudándolos en su formación técnico-científica.
5. Establecer, conservar relaciones y promover unidad de propósitos con asociaciones similares y con los colegios de profesionales.
6. Participar y hacerse representar en congresos, convenciones, etc., nacionales e internacionales que sean de interés para la SOCIEDAD y el país.
7. Luchar por el mejor desarrollo y la eficiencia técnica de las investigaciones geológicas y demás ramas de las Geociencias de la República Dominicana.
8. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento científico-técnico de sus miembros mediante cursos, seminarios, becas, trabajos de investigación y otras actividades.
9. Asesorar a las instituciones públicas y privadas en asuntos de carácter geológico y otras ramas de las Geociencias.
10. Promover y desarrollar proyectos de investigación que aporten al conocimiento geo-científico del país.

ARTICULO 5: GOBIERNO

La SOCIEDAD se gobernará mediante los siguientes organismos enumerados aquí en orden de facultades:

1. Las Asambleas Generales
2. La Junta Directiva.

ARTICULO 6: FONDOS y BIENES

Para el logro de sus objetivos, la SOCIEDAD contará con las recaudaciones realizadas por las ventas de sus publicaciones y realización de actividades pro-fondos, aportes, donaciones, tanto de sus miembros como de instituciones nacionales o internacionales, así como de las inversiones que pudiere realizar. De igual forma: a) Por los fondos provenientes de la organización de congresos, seminarios, cursos, etc., b) Por ingresos de publicidad o patrocinios en publicaciones; c) venta de bienes, así como contribuciones diversas; d) Fondos de investigación, etc.

PARRAFO I: El presupuesto de la SOCIEDAD será sometido anualmente por la Junta Directiva, a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

PARRAFO II: La Junta Directiva mantendrá la contabilidad, a cargo del tesorero de dicha Junta.

PARRAFO III: LAS DONACIONES. Las donaciones hechas a la SOCIEDAD podrán realizarse en dinero o en especie. Estas podrán consistir en la entrega de muebles tangibles, inmuebles o en servicios cuantificables.

ARTICULO 7: PATRIMONIO

El patrimonio de la SOCIEDAD está constituido por los bienes muebles e inmuebles que reciban o sean adquiridos por esta, así como todos los demás recursos de esta SOCIEDAD.

La SOCIEDAD podrá adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus fines y objetivos.

Constituyen el patrimonio de la sociedad:

1. Las cuotas de cualquier especie que pagarán los miembros.

2. Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, publicas, semioficiales y oficiales.
3. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.

PARRAFO: El patrimonio de la SOCIEDAD queda circunscrito estrictamente a los fines de ella. Por lo que ningún miembro de la SOCIEDAD ni persona extraña a ella, puede pretender derechos sobre dichos bienes. En caso de disolución de la SOCIEDAD se procederá según lo dispuesto en el Capítulo VIII y lo que a sus fines establezca la ley 122-05 y sus modificaciones.

ARTICULO 8: DURACION

La SOCIEDAD tendrá una duración por tiempo indefinido. Toda decisión relativa a su disolución deberá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de los presentes estatutos, y con lo que al respecto establece la ley 122-05 y sus modificaciones, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO 9: IMPARCIALIDAD

Queda prohibido a la SOCIEDAD como tal, parcializarse en aspectos puramente político-partidistas, religiosos o raciales. Esta prohibición no incluye gestiones de carácter técnico y/o sociales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. El miembro o los miembros que violen estas disposiciones serán sancionados por la Junta Directiva con la expulsión de la SOCIEDAD.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10: DE LOS MIEMBROS

Son miembros de la SOCIEDAD todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, residentes o no en República Dominicana, que al momento que se produzca la adecuación de la institución figuren como tales y todas aquellas personas físicas o morales que fueren aceptadas posteriormente.

El número de los miembros será ilimitado, pudiendo pertenecer a la SOCIEDAD toda persona física mayor de 18 años, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, credo político o religioso, así como personas jurídicas, debiendo para ello cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar y firmar una solicitud de ingreso con la información requerida.
2. Tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación.
3. Acompañar dicha solicitud, con las cuotas correspondientes de admisión y por lo menos un año por adelantado y dos (2) fotos tamaño carnet (2X2) o digital de resolución adecuada para los fines.
4. Ser propuesta y avalada dicha solicitud por un miembro de una de las siguientes categorías: fundador, activo, honorífico y correspondiente.
5. Ser admitido por la Junta Directiva.

ARTICULO 11: DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS

Los miembros serán: Fundadores, activos, honoríficos, correspondientes, protectores, institucionales o corporativos y estudiantes, con arreglo a las siguientes especificaciones.

1. Fundadores: son todos aquellos que hayan asistido a la Reunión de Fundación de la Sociedad, teniendo iguales deberes y derechos que los miembros Activos.

2. Activos: Son aquellos profesionales activos o retirados de cualquier rama de las Geociencias que hayan cumplido con los requisitos de admisión previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos. Dichos miembros, Junto a los miembros fundadores, son los únicos aptos para ocupar cargos directivos y que tienen derecho a voto.

3. Honoríficos: La Junta Directiva podrá, a proposición de cualquiera de sus miembros, nombrar socio Honorífico a toda persona que hubiere descollado en las Geociencias, por la importancia de sus investigaciones, o por los servicios prestados a esta SOCIEDAD. Para ello, se requiere ser aceptado, unánimemente por la Junta Directiva, quedando esta categoría, por lo tanto exenta de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de los Estatutos Sociales. Tienen derecho a voz pero no a voto.

4. Correspondientes: Serán todos aquellos miembros activos de la SOCIEDAD que residan fuera del Territorio Nacional. Para ser admitidos como tales se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos Sociales. Tienen derecho a voz y voto.

5. Protectores: Serán todas aquellas personas físicas o morales que contribuyan al sostenimiento de la SOCIEDAD con una cuota anual establecida por mutuo acuerdo con la Junta Directiva de la SOCIEDAD. Su admisión estará sujeta a los establecidos en el Artículo 10 de estos Estatutos Sociales. Tienen derecho a voz pero no a voto.

6. Institucionales o Corporativos: Son miembros Institucionales o Corporativos las instituciones públicas, privadas, asociaciones sin fines de lucro o empresas que están relacionadas o que desempeñan actividades relacionadas con las Geociencias y que cubran el costo de la membresía de al menos dos de sus empleados, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 10 de los presentes Estatutos. No tienen derecho a voz ni a voto.

7. Estudiantes: Son todos aquellos estudiantes que cursen carrera de nivel superior relacionadas con las Geociencias. Tienen derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 12: RECONOCIMIENTO MIEMBROS FUNDADORES

Con la aprobación de los presentes estatutos quedará, en virtud de sus méritos y en reconocimiento de sus esfuerzos para la conformación de esta SOCIEDAD, admitidos de pleno derecho como miembros fundadores, las siguientes personas: **IVÁN TAVÁRES, ROMEO LLINÁS, ROSA NG, SALVADOR BROUWER, EDDIA BUENO, RAMÓN CÁCERES, BIENVENIDO BURGOS, RAFAEL REYES PRIDA, JAIME BURGOS, MANUEL DEL CAMPO, RAÚL DONASTORG, BELARMINIO HERNÁNDEZ, JOSÉ HUNGRÍA MOREL, ROBERT KULSTAD, GERRY MILLARD, ARNULFO MADERA, EUGENIO DE JESÚS MARCANO, KEES MONSTER, DATO PAGÁN, ARTHUR SEDGALLO, WILLIAM SNOW, HÉCTOR ULLOA, GERALD ELLIS.**

ARTICULO 13: DE LA INCORPORACION DE LA SOCIEDAD

Con la aprobación de los presentes estatutos quedarán reconocidos además, los esfuerzos para la incorporación legal de esa SOCIEDAD ante las instituciones correspondientes, a las siguientes personas: **ROMEO AUGUSTO LLINÁS CAPELLÁN, MARCO ULISES MARTÍN PÉREZ GARCÍA, JULIO ERNESTO ESPAILLAT LAMARCHE, MIGUEL ANTONIO PEÑA DE LOS SANTOS, EDWIN RAFAEL GARCÍA COCCO, SALVADOR BROUWER, ROBERT OTTO KULSTAD, IVÁN DE JESÚS TAVÁRES CASTELLANOS, DIORIS ELEMEIRA PÉREZ CANDELARIO, DATO PAGÁN PERDOMO.**

ARTICULO 14: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los derechos de los Miembros estarán determinados según su categoría. Es derecho de todos los miembros de participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, y participar en los eventos organizados por la SOCIEDAD. Además son derechos particulares de los miembros:

Miembros Activos y Fundadores:

1. Son la única categoría de miembros que podrá nominar y/o ser nominados a cargos electivos dentro de los organismos de gobierno de la SOCIEDAD, y elegir y/o ser elegidos a los mismos.
2. Presentar candidatos a miembros a la SOCIEDAD.
3. Presentar trabajos de tipo técnico en los eventos y publicaciones de la SOCIEDAD.
4. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre la SOCIEDAD y de acuerdo a lo que disponen los presentes estatutos.

Honoríficos:

1. Ser huésped distinguido en los eventos organizados por la SOCIEDAD.
2. Presentar candidatos a miembros a la SOCIEDAD
3. Presentar trabajos de tipo técnico en los eventos y publicaciones de la SOCIEDAD.
4. Participar con derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales que celebre la SOCIEDAD y de acuerdo a lo que disponen los presentes estatutos.

Correspondientes:

1. Presentar candidatos a miembros a la SOCIEDAD.
2. Presentar trabajos de tipo técnico en los eventos y publicaciones de la SOCIEDAD.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que celebre la SOCIEDAD y de acuerdo a lo que disponen los presentes estatutos.

Institucionales, Corporativos, Protectores y Estudiantes:

1. Presentar trabajos de tipo técnico en los eventos y publicaciones de la SOCIEDAD.
2. Participar en las Asambleas Generales que celebre la SOCIEDAD y de acuerdo a lo que disponen los presentes estatutos. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Los deberes Generales de todos miembros de la SOCIEDAD serán:

1. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, las normas de Ética Profesional, las normas de Ética Ambiental y las que la Asamblea General establezca en el futuro.
2. Cubrir las cuotas que les correspondan conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de los presentes estatutos.
3. Los miembros activos y fundadores deberán desempeñar los cargos de dirección a los que resulten electos dentro de la SOCIEDAD, así como desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden, con integridad, apego a los Estatutos y alto sentido ético-profesional.

ARTICULO 15: CUOTAS

Habr  las siguientes cuotas m nimas:

1. Cuota de Admisión: Al ingresar un nuevo miembro pagar  una cuota de admisi n de acuerdo con su categor a y cuyo monto se fijar  anualmente en la Asamblea General Ordinaria seg n consta en el Art culo 35.
2. Cuotas Anuales: Todos los miembros pagar n una cuota anual cuyo monto se fijar  anualmente en la Asamblea General Ordinaria seg n consta en el Art culo 35.
3. Los miembros de la Junta Directiva est n exentos del pago de cuota anual mientras ejerzan sus funciones.

ARTICULO 16: ADMISION

1. Los aspirantes a miembros presentar n ante la Junta Directiva su solicitud de ingreso en la que constar n todos los datos personales y profesionales requeridos, as  como indicaci n de la categor a de socio a la que aspira.
2. Las solicitudes ser n presentadas, con sus firmas, por un miembro en pleno uso de sus derechos como tales, de acuerdo en lo establecido en los Art culos 14 de los presentes estatutos, quien ser  responsable ante la SOCIEDAD de la calidad del miembro que propone y de la veracidad de los datos asentados en la solicitud.
3. La Junta Directiva deber , dentro de un plazo de 30 d as, aprobar o vetar la solicitud de admisi n de miembro. De ser aprobada la solicitud se proceder  a expedir la credencial del nuevo miembro en la cual ir  asentada la categor a en que fue aceptado, e inscribirle al mismo tiempo en el registro de miembros de la SOCIEDAD.
4. Los casos de rechazo de solicitudes por la Junta Directiva s lo podr n fundarse en motivos graves y suficientes o en violaci n de los presentes estatutos, pues la SOCIEDAD, conforme a sus fines, tendr  que agrupar en su seno a todos los que califiquen como miembros sin distinci n de grupos, razas, afiliaci n pol tica o credo religioso.

ARTICULO 17: SEPARACION

El car cter de socio de cualquier categor a se pierde por:

1. Renuncia: Cualquier socio puede renunciar a seguir formando parte de la SOCIEDAD cuando lo estime conveniente, comunic ndolo por escrito a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de pago de cuotas: Quedar n suspendidos autom ticamente los miembros que no hayan pagado cuotas correspondientes a un a o vencido. Para recuperar sus derechos tendr n que ponerse al corriente en sus pagos, incluyendo el periodo de suspensi n. **P rrafo**: Un socio perder  temporalmente sus derechos en el caso de que este no haya cubierto su cuota durante los primeros tres meses del a o. Dichos derechos ser n restablecidos una vez que dichas cuotas sean cubiertas.
3. Acci n Disciplinaria: En caso de grave violaci n de los Estatutos de la SOCIEDAD, y sus normas de  tica, la Junta Directiva podr  aplicar sanciones disciplinarias que podr n incluir hasta la separaci n temporal o definitiva del miembro de la membres a de la SOCIEDAD, con todo lo que ello implique. Las acciones disciplinarias podr n ser apeladas para su revisi n futura.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18: GENERALIDADES

La Junta Directiva tendrá su sede en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal; además se elegirán dos suplentes de vocales cuya función será ocupar dicha vacante en caso de que se pudiera presentar. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO 19: REQUISITOS

Para ser electo Presidente, Vicepresidente o cualquiera de los demás cargos de la Junta Directiva, se requiere poseer título profesional en cualquier rama de las Geociencias, además de los requisitos siguientes:

1. Ser socio activo o fundador de la Sociedad.
2. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
3. No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes.
4. No estar inhabilitado para ejercer tales puestos.

ARTICULO 20: REPRESENTANTES LEGALES

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal y oficial de la institución y como tal la representa en justicia, con la facultad para ejercer acciones y procedimientos que intente la institución y que sigan contra ella, pudiendo convenir la retribución de sus abogados. Igualmente, el Presidente está facultado para realizar la solicitud formal de adecuación a la Procuraduría General de la República y agotar todos los trámites legales exigidos por la ley 122-05 y sus modificaciones, que rigen la materia. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas sus funciones y representación legal. En ausencia de ambos ejercerá la representación legal el Secretario, previa resolución de la Junta Directiva.

El Presidente tiene facultades para realizar cualquier contrato en nombre de la SOCIEDAD, así como firmar en nombre y representación de la Junta Directiva, de las Asambleas y las convocatorias que emanen de estas. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva, y de las asambleas y firmará junto al Secretario todas las actas de las mismas.

ARTICULO 21: FACULTADES Y OBLIGACIONES

La Junta Directiva tiene a su cargo:

1. La representación de la SOCIEDAD debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 15 de los presentes Estatutos.
3. Expedir las credenciales de los miembros.
4. Llevar un registro general de los miembros con todos los datos pertinentes. Para el efecto preparará los formularios oficiales de solicitudes de ingresos.
5. Organizar la celebración de las Asambleas Generales y los demás actos de carácter nacional e internacional.

6. Nombrar comisiones que sean necesarias estableciendo sus objetivos generales y específicos y nombrar los empleados temporales o permanentes que la auxilien en el desempeño de sus deberes, estableciendo el Reglamento a que hayan de sujetarse.
7. Ejecutar las acciones necesarias para los asuntos administrativos, cobranzas, litigios, etc. con toda clase de facultades, incluyendo las que requieren cláusulas especiales conforme a la ley.
8. Realizar todos aquellos actos que resulten en beneficio de la SOCIEDAD y que se enmarquen dentro de sus objetivos.
9. Editar los órganos informativos y de difusión que considere convenientes.
10. Todo lo referente a la investigación y sustentación de denuncias sobre violación a las normas de ejercicio profesional, a los cánones de la Ética Profesional Ambiental y a las disposiciones reglamentarias de la SOCIEDAD, para fines de su cumplimiento y evaluación en la Comisión Disciplinaria, así como conocer todo lo relacionado con la Comisión de Defensa.
11. La Junta Directiva delegará en el Presidente o cualquier otra persona de la Junta Directiva, la facultad para realizar cualquier contrato en nombre de la SOCIEDAD, pudiendo éstas realizar cualquier contrato a nombre y representación de la Junta Directiva, y de la Asamblea General.
12. Es función de la Junta Directiva delegar en el Presidente, Tesorero o cualquiera de sus miembros abrir cuentas corrientes, ahorros y cuentas en depósito en instituciones financieras nacionales e internacionales o en otras entidades, realizar todo tipo de depósitos, traslados, transferencias, retiros y enajenaciones de fondos y valores de la SOCIEDAD, así como determinar quiénes y cómo firmaran dichas cuentas o estarán facultados para representar a la SOCIEDAD ante dichas instituciones.
13. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la SOCIEDAD, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

PÁRRAFO: Los miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro cargo de dirección dentro de la SOCIEDAD no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. Sin embargo, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental.

ARTICULO 22: REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez cada mes, y en sesión Extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o un mínimo de tres (3) integrantes de la Junta Directiva. Los citatorios se harán con la anticipación necesaria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta; en caso de estar en un empate el Presidente tiene derecho a un (1) voto adicional de los que asistan a la sesión, y se consignará en el acta respectivamente. Dichas resoluciones serán puestas en conocimiento de los miembros de la SOCIEDAD. El quórum se cumplirá con la presencia de tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, siempre que uno de estos sea el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 23: ELECCIONES

La elección de la Junta Directiva se ejecutará de la siguiente manera:

1.- Las elecciones se efectuarán durante una Asamblea General Ordinaria cada 2 años, haciéndose por cargo, iniciándose desde el Presidente hasta elegir al vocal sucesivamente, según el procedimiento siguiente:

- Los candidatos deben ser propuestos por un miembro activo o fundador y secundado al menos por otro de estos.
- El candidato propuesto deberá aceptar o rechazar la candidatura.
- Si no hay otros candidatos se procede a la votación.
- En caso de empate se procederá a votaciones sucesivas hasta que se produzca el desempate.

2.- El proceso eleccionario estará presidido por un Comité de elecciones integrado por tres miembros activos o fundadores que no pertenezcan a la Junta Directiva saliente ni aspiren a cargos en la nueva Junta Directiva, los cuales serán propuestos y elegidos por mayoría simple por la misma Asamblea.

3.- La votación será estrictamente individual y secreta.

4.- El cómputo se efectuará inmediatamente después de cerrada la recepción de las cédulas de votación y será hecho por el Comité de Elecciones y hará la proclamación de los miembros electos.

5.- Las personas elegidas tomarán posesión de sus cargos durante la propia Asamblea.

ARTICULO 24: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Del Presidente:

1. Por ser la máxima autoridad de la Sociedad, es el responsable principal del logro de los fines de ésta.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia de la Sociedad además de los escritos o documentos necesarios para las actividades que se propongan.
4. Firmar conjuntamente con el Tesorero los gastos de la Sociedad.
5. Representar a la SOCIEDAD. El Presidente está facultado para representar a la SOCIEDAD en justicia y firmar cualquier contrato a nombre de la misma.

Del Vice-Presidente:

1. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en su ausencia y además tendrá a su cargo las publicaciones de la SOCIEDAD.

Del Secretario:

1. Redactar las actas de las reuniones.
2. Llevar la correspondencia de la SOCIEDAD.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la SOCIEDAD.
4. Cuidar al Archivo de la SOCIEDAD.
5. Preparar la memoria anual.

6. Hacer las convocatorias.

Del Tesorero:

1. Recaudar las contribuciones.
2. Custodiar los fondos de la SOCIEDAD.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente los gastos de la SOCIEDAD.
4. Rendir un Informe Financiero periódico a la Junta Directiva y uno a la Asamblea General Ordinaria.

Del Vocal:

1. Coordinar los encuentros nacionales y demás actividades científicas de la SOCIEDAD.
2. Sustituir al Secretario o al Tesorero en caso de ausencia.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTICULO 25: FUNCIONES

Las funciones del Comité Disciplinario serán:

1. Conocer y decidir los cargos que se formulen contra miembros de SOCIEDAD por infracciones a los presentes Estatutos o por violaciones a los Códigos de Ética Profesional y de Ética Ambiental de esta SOCIEDAD.
2. Conocer y decidir de los cargos que se formulen contra directivos de SOCIEDAD en relación a sus funciones como establecen los Estatutos.

ARTICULO 26: COMPOSICION

El Comité Disciplinario estará compuesto por tres (3) miembros quienes deberán ser miembros de la SOCIEDAD que gocen al momento de la elección de todos los privilegios como tales, y un (1) inquisidor, que tendrá la responsabilidad de investigar las denuncias, presentar los detalles del caso y pruebas de las faltas al Comité y hará sus recomendaciones de sanciones según establezcan los Estatutos. Además se nombrarán dos (2) suplentes de la Junta Directiva electa. Serán elegidos en las Asambleas Generales Ordinarias cada dos (2) años después de la elección de la Junta Directiva de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los candidatos deben ser propuestos, uno por uno, por un miembro activo o fundador y secundado al menos por otro de estos.
2. El candidato propuesto deberá aceptar o rechazar la candidatura.
3. Una vez agotadas las nominaciones, se realizará la votación de los tres (3) miembros en una sola cédula de votación.
4. El comité electoral realizará el conteo de los votos y serán elegidos los tres (3) miembros de mayor votación
5. En caso de empate entre dos o más miembros, se procederá a una nueva votación solamente entre dichos miembros.
6. A seguidas se seguirá el mismo procedimiento para la elección del inquisidor.

Al instalarse, al comienzo de cada período, los miembros del Comité elegirán entre ellos al Presidente. Todos los miembros del mismo tendrán derecho a voz y voto, y sus decisiones

podrán ser apeladas ante la Junta Directiva en pleno, quien tendrá la capacidad de tomar las decisiones definitivas sobre los hechos disciplinarios tratados. En caso de que la denuncia sea contra un miembro de la JD, dicho miembro se inhibirá de participar de todo lo concerniente a la denuncia en caso de apelación.

ARTICULO 27: REGLAMENTO

El Primer Comité Disciplinario elegido redactará el Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea General del año siguiente a su elección, y estará vigente hasta que la SOCIEDAD, utilizando los mecanismos institucionales señalados por los presentes estatutos, decida modificarlo.

CAPITULO V DEL COMITÉ DE DEFENSA

ARTICULO 28: FUNCIONES

La Comisión de Defensa es el órgano que actuará en representación de SOCIEDAD cuando los derechos ésta o de alguno de sus miembros quisieran ser desconocidos o conculcados por una persona moral o jurídica. Esta comisión será presidida por el Presidente en funciones de SOCIEDAD.

ARTICULO 29: COMPOSICIÓN

El Comité de Defensa estará compuesto por tres (3) miembros de la SOCIEDAD, que gocen al momento de la elección de todos los privilegios como tales, uno de los será el Presidente de la SOCIEDAD quien lo presidirá, que serán elegidos en las Asambleas Generales Ordinarias cada dos (2) años con los mismos procedimientos y requisitos empleados para la elección del Comité Disciplinario y las disposiciones del reglamento correspondiente. Las vacantes serán cubiertas suplentes , quienes serán designados por el mismo Comité.

ARTICULO 30: REGLAMENTO

El Primer Comité de Defensa elegido redactará el Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea General del año siguiente a su elección, y estará vigente hasta que la SOCIEDAD, utilizando los mecanismos institucionales señalados por los presentes estatutos, decida modificarlo.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 31: GENERALIDADES

La Asamblea General, es la autoridad suprema de la SOCIEDAD y está constituida por todos los miembros, previsto lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de estos Estatutos.

Existen dos tipos de Asambleas Generales:

1. Asambleas Generales Ordinarias.
2. Asambleas Generales Extraordinarias.

Tendrán carácter de ordinarias aquéllas que se celebren con la periodicidad establecida en los estatutos de la SOCIEDAD. Así mismo, tendrán carácter de extraordinarias las que se celebren en ocasión de modificación de los estatutos sociales o para conocer de la disolución y liquidación de la SOCIEDAD.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra.

ARTICULO 32: REUNIONES

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente en el mes de abril de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva la junta directiva, el presidente de la SOCIEDAD o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de los miembros de la matrícula de la SOCIEDAD, los cuales canalizarán dicha convocatoria, su motivación y agenda a través de la Junta Directiva.

ARTICULO 33: CONVOCATORIAS

La convocatoria para las Asamblea Generales las hará la Junta Directiva con una anticipación de 15 días cuando menos para las Ordinarias y para las Extraordinarias, especificando claramente a qué tipo de reunión se convocarán e incluyendo el orden del día a que se justificará. Las convocatorias se enviarán directamente a cada uno de los miembros por cualquier vía y públicamente a través de un medio de circulación nacional, incluyendo correo electrónico NewsLetter, página Web, canales de redes sociales y cualquier otro medio electrónico disponible.

La celebración de una Asamblea General extraordinaria solicitada por los miembros conforme se establece el artículo 32 de los presente estatutos sociales, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una asamblea ordinaria o de otra extraordinaria ya convocada con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado la nueva Asamblea General Extraordinaria, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al término de dicho plazo, a las doce meridiano (12 m.), lo que será notificado por el secretario de la SOCIEDAD a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el presidente para hacerlo. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en los presentes estatutos y será presidida por el miembro de la asociación de mayor antigüedad, entre los presentes.

Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una Asamblea General Extraordinaria sin respetar el plazo de quince días, desde su convocatoria; mencionados en este artículo, ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

ARTICULO 34: QUORUM

1. Todos los miembros podrán participar en las Asambleas.

2. Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se consideren legalmente constituidas, se requerirá la participación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto según lo establecido en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

3. Si no se reúne este quórum, se hará una segunda convocatoria que se celebrara dos (2) horas después de la establecida como primera, dicha Asamblea se considerará válida con la presencia de por lo menos una tercera parte equivalente a un treinta y tres (33%) de los miembros Activos. En caso de que en la segunda convocatoria no se alcance el quórum correspondiente, se realizará una tercera convocatoria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha establecida.

ARTICULO 35: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Lectura del acta anterior y discusión o aprobación de la misma.
2. Lectura y discusión en su caso, del informe anual de la Junta Directiva, el cual incluirá la parte relativa al movimiento de la Tesorería y mencionará las actividades más sobresalientes.
3. Cuando corresponda, elección de la Junta Directiva, y de los Comités Disciplinario y el Comité de Defensa, y toma de posesión en puestos de los nuevos integrantes de los mismos, según lo dispuesto en los Artículos 23, 26 y 29.
4. En caso de Asambleas Generales Ordinarias Eleccionarias, fijar la fecha antes de los 40 días de una Asamblea General Ordinaria en que se conocerá el Plan de Trabajo de la nueva Junta Directiva, y una propuesta sobre el monto de las cuotas.

ARTICULO 36: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos y así deberá expresarse en la Convocatoria. Antes de clausurarse la Asamblea, deberá levantarse un acta en donde queden consignados los acuerdos tomados y esa acta será leída, ratificada en lo necesario, para que merezca la aprobación de la propia Asamblea.

ARTICULO 37: REPRESENTACION

Los miembros de la SOCIEDAD tienen derecho de hacerse representar, por escrito, en las Asambleas por medio de un mandatario, quien deberá ser miembro activo de la SOCIEDAD.

CAPITULO VII DE LOS ENCUENTROS DE LA SOCIEDAD

Los encuentros nacionales se celebrarán por lo menos una vez al año.

ARTICULO 38: MOTIVOS

Se celebrarán los Encuentros con los siguientes propósitos:

1. **Técnico-científico:** Reunir a todos los miembros para tener intercambios de conocimientos y del progreso logrado en los niveles científicos, técnicos, industriales y culturales. Hacer un balance de los avances de la SOCIEDAD y de la importancia de su contribución en el desarrollo del sector geológico-minero nacional y las ramas de las Geociencias.
2. **Socio-cultural:** Propiciar un acercamiento y estrechamiento de relaciones entre los miembros.

ARTICULO 39: DESARROLLO DE LOS EVENTOS DE LA SOCIEDAD

Para los eventos de carácter técnico-científico, la Junta Directiva designará una comisión evaluadora y un comité organizador. La Comisión Evaluadora revisará previamente las ponencias para determinar si tienen calidad o no para ser aceptadas y presentadas. El Comité Organizador podrá alentar a los ponentes mediante diplomas, premios u otros estímulos que juzgue convenientes. Los eventos de la SOCIEDAD podrán ser nacionales e internacionales y abarcarán, entre otros:

1. Exhibición de equipos científicos relacionados con la geología y la industria minera. El comité organizador promoverá este evento entre los fabricantes y distribuidores de maquinarias equipos geológico-mineros o relacionados con la geología, la industria minera y las Geociencias en general.
2. Foros: Los temas de interés general para las Geociencias y la industria minera podrán ser tratados y discutidos en foros durante los Encuentros cuidando de que los participantes tengan la calidad y preparación suficientes para que de estos eventos se obtengan resultados positivos y constructivos.
3. En caso de Conferencias, Congresos, Seminarios, Simposios, etc, el Comité Organizador procurará invitar a dictar conferencias durante los encuentros a profesionales destacados o eminencias en el ramo de las Geociencias y su aplicación en general.
4. Excursiones: siempre que sea posible, no deberán faltar en el programa de los Encuentros, excursiones y visitas a los lugares de interés para los participantes.
5. Cualesquiera otros medios que tiendan a elevar el nivel técnico de los miembros.
6. Otras actividades como promociones ya sean revistas técnicas, ventas de libros, exhibición de películas, etc. podrán ser incluidas en las actividades de Los Encuentros.

Para los eventos de carácter socio-cultural, la Junta Directiva designará un comité organizador. Estos eventos podrán incluir, entre otros:

1. Celebraciones, aniversarios, pasadías, excursiones y cualquier otro tipo de actividades sociales que propicien el acercamiento de los miembros.

ARTICULO 40: ORGANIZACIÓN

Para los eventos de carácter técnico-científico, la Junta Directiva nombrará un Comité Organizador en el que podrán tomar parte las personas que se juzguen necesarias aunque

no sean miembros de la SOCIEDAD. La Junta Directiva, además de tener voz y voto en el Comité Organizador, controlará la organización y el financiamiento y reforzará el Comité Organizador en lo que fuere necesario para lograr el éxito del evento ya sea mediante respaldo económico o delegándole elementos de trabajo.

ARTICULO 41: PATROCINIOS

Para sufragar el costo de la celebración de los eventos técnico-científicos que realice la SOCIEDAD, se podrá recurrir al patrocinio de empresas e instituciones relacionadas con las Geociencias, entre ellas compañías mineras, proveedores de maquinarias, fábricas y casas distribuidoras conectadas con la industria minera, organismos oficiales, y toda otra organización o persona que voluntariamente acepte contribuir. Sin embargo, deberá existir la tendencia de que el costo de los eventos sea cubierto en proporción creciente con la aportación directa de los participantes y de los miembros en general.

ARTICULO 42: ASISTENTES Y CUOTAS

La asistencia y cuotas para cada uno de los encuentros serán determinadas por la Junta Directiva tomando en cuenta la opinión del Comité Organizador. Los miembros que estén al día en el pago de sus cuotas y sus familiares directos (cónyuges e hijos) pagarán las cuotas base del Encuentro menos un descuento que será establecido por el comité organizador en cada actividad.

CAPÍTULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 43: MODO

La modificación de estatutos, y la disolución y liquidación de esta Institución solamente podrá ser decidida por una Asamblea General Extraordinaria, mediante convocatoria dispuesta por el consejo de directores o por las dos terceras partes (2/3) de los miembros. Para decretar la disolución de la SOCIEDAD se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que satisfaga los requisitos expresados en los artículos 33, 34 y 36 de estos Estatutos. En este caso el quórum deberá ser necesariamente de la mitad más uno de los Miembros Activos o Fundadores, y la decisión sobre la disolución y liquidación de la SOCIEDAD, se tomará con las tres cuartas (3/4) partes de todos los miembros, es decir, el 75% de los votos.

ARTICULO 44: LIQUIDACION

Una vez acordada la disolución de la SOCIEDAD, sus bienes o el producto de sus bienes, o el producto de su venta, si así se juzga más conveniente, unidos a los fondos existentes, se entregarán a la institución o instituciones dominicanas que la Asamblea designe con el requisito de que se destinen para estudios de las Geociencias. Los miembros no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la SOCIEDAD. De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, dichos bienes pasarán a manos del Estado Dominicano de acuerdo con lo establecido por párrafo del artículo 54 de la ley 122-05.

ARTICULO 45: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados únicamente mediante moción presentada por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y que estas modificaciones sean aprobadas y conocidas en Asamblea General Extraordinaria constituida para tal efecto según los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, y dichas modificaciones sean aprobadas con las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes, es decir, el 75% de los votos., a menos que esta modificación sea obligatoria por una nueva ley relativa a la materia que así lo precise.

CAPITULO IX FONDOS EXTERNOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 46: CAPTACION DE FONDOS EXTERNOS DE INVESTIGACION

La SOCIEDAD podrá recibir fondos externos para llevar a cabo proyectos de investigación científica preferiblemente de la rama de las Geociencias, para los cuales podrá acceder a fondos de aportes, donaciones o contrataciones, siempre bajo las normas establecidas en los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos y los artículos 167 y siguientes del Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, de la ley 122-05 que regula y fomenta las asociaciones sin fines de lucro.

ARTICULO 47: ADMINISTRACION DE FONDOS

La SOCIEDAD creará los mecanismos y procedimientos de administración apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia del uso de los fondos de investigación.

ARTICULO 48: MECANISMOS DE CONCURSO

El concurso se realizara tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. La SOCIEDAD informará a su membresía sobre los proyectos objeto de investigación incluyendo sus términos de referencia.
2. Los miembros activos de SODOGEO tendrán preferencia en la presentación de propuestas técnico-económicas para la ejecución de los proyectos de investigación.
3. En caso de no contar con las propuestas mínimas de parte de la membresía, la Junta Directiva podrá abrir el concurso a la comunidad científica en general.

PARRAFO I: Los miembros de la Junta Directiva y familiares directos (Padres, hijos, hermanos y cónyuge), quedan excluidos de participación en cualquiera de estos concursos.

PARRAFO II: Un miembro de la SOCIEDAD que esté desarrollando un proyecto bajo los términos de este artículo, no podrá optar por ningún cargo electivo a la Junta Directiva ni a los demás cargos que hubiera disponibles para los fines de los presentes estatutos, mientras dure el proyecto.